

REF. 00278 — 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. - Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada tal como lo establece el Código General del Proceso o conforme a lo establecido en artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a su elección.; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1675c1994062db316c63dfb9e0a6f231c42bc0b7b0344385dcb226a0810
ec870**

Documento firmado electrónicamente en 22-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00304 — 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. - Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada tal como lo establece el Código General del Proceso o conforme a lo establecido en artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a su elección.; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c26854c36bee8829d2dd71354042e54f69864a3a29604d9e0d39e8fc939df1f8

Documento firmado electrónicamente en 22-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00264 — 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. - Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada tal como lo establece el Código General del Proceso o conforme a lo establecido en artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a su elección.; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f0fe4857b34a6a24162c3b6422dbf96683bafd24b79741b1c4ac4bb921a9fbb

Documento firmado electrónicamente en 22-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00299 - 2021 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma a la parte demandada, y esta no contestó la demanda por lo que se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. - Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que antes de dictar la sentencia que en derecho corresponda, es necesario que se adelante el trámite correspondiente establecido en el Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con inciso final del Artículo 523 del C.G.P., el artículo 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores JAIME SEGUNDO FALS MARTINEZ y FABIOLA MARIA CURE DUARTE, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconocer a la Dra. MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ, con T.P. No. 360.859 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora FABIOLA MARIA CURE DUARTE, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708bc96f62565f4ca1e95a0de1d42693e037d78e436fd12e5eea448d72b35779

Documento firmado electrónicamente en 22-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00049 - 2022 CONSULTA SANCION POR DESACATO DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INFORME SECRETARIAL: Se procede a resolver el grado jurisdiccional de Consulta de la providencia fechada 07 de febrero de 2022, proferida por la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad, dentro del trámite de una medida de protección por violencia intrafamiliar. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 21 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. - Barranquilla, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la señora MAYRA ALEJANDRA BARRIOS CASTRO, presentó un incidente de desacato por incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar de fecha 13 de octubre de 2021, que le fue otorgada por la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad, en contra del señor JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ, en la cual se ordenó:

"1º. Ordenar al señor JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ, el cese de cualquier acto de agresión o amenazas hacia la señora MAIRA ALEJANDRA BARRIOS CASTRO.

2º. El incumpliendo de las ordenes aquí emanadas acarreará MULTA, por la primera vez entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en ARRESTO, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo y si el incumplimiento de esta medida de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de ARRESTO entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, de conformidad con lo señalado en el de conformidad con lo señalado (sic) en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 4 de la Ley 575 del 2000. Igualmente dará lugar a ordenar el desalojo por parte del agresor."

En vista de lo anterior, la Comisaría ordenó admitir incidente de desacato por auto de fecha 06 de enero de 2022, citándose a las partes a la audiencia de descargos, manifestado que en la misma se deben presentar las pruebas que se pretendieran hacer valer.

El día 07 de febrero de 2022, se llevó a cabo la audiencia de descargos con la presencia de los señores MAYRA ALEJANDRA BARRIOS CASTRO y JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ, en la cual se escuchó a las partes y en la que la señora Comisaria de Familia concluyó que si existieron los hechos que dieron lugar al incumplimiento de la medida de protección definitiva, pues fueron confesados por el agresor y se determinó que el señor JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ responsable de la ocurrencia de los mismos.

De acuerdo a lo anterior, por providencia fechada 07 de febrero de 2022, la Comisaria Quinta de Familia de Barranquilla, dispuso sancionar al señor JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ, a pagar multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes y de no efectuarse el pago, la multa se convertirá en arresto a razón de tres (03) días por cada salario mínimo legal vigente impuesto, para un total de nueve (09) días.

La anterior decisión fue enviada a los Juzgados de Familia de esta ciudad a fin de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta del mismo y por reparto correspondió su conocimiento a este despacho, el cual se pronunció por providencia de fecha 20 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

"1º. CONFIRMAR la sanción por desacato de la medida de protección proferida por la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad, en el trámite de la medida de protección solicitada por la señora MAYRA ALEJANDRA BARRIOS CASTRO y en contra del señor JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2º. CORREGIR por error aritmético el numeral 02 de la decisión revisada, la cual quedará de la siguiente manera:

"De no efectuarse el pago por parte del señor JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ, la multa se convertirá en arresto a razón de TRES (3) días por cada salario mínimo legal impuesto, para un total de seis (6) días. La medida se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación."

3º. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por cualquier medio expedito.

4º. Cumplido lo anterior, por Secretaría, devuélvase el expediente a la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA de esta ciudad, para lo de su competencia."

COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer de la consulta de esta sanción, de conformidad con el decreto 2591 de 1991, y en razón de ello se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La consulta establecida en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se encuentra instituida como un mecanismo que permite garantizar la protección efectiva de los derechos de la persona a quien se dispuso sancionar, por considerarse que incurrió en desacato de la sentencia de tutela que hubiere amparado derechos fundamentales; para que el Superior verifique si en efecto, el cobijado con la sanción, resulta ser merecedor de la misma, por comprobarse que desatendió la orden judicial en forma injustificada.

sí las cosas, forzoso resulta recordar que cuando se promueve un incidente de desacato, lo que se pretende es que se sancione a la persona que ha incumplido las órdenes impartidas, en este caso por la autoridad administrativa; esa naturaleza subjetiva torna indispensable demostrar primero tal incumplimiento, para luego entrar en la verificación de una conducta dolosa o culposa, que permita establecer el grado de responsabilidad de quien tenía el deber de obediencia de la decisión del juez de tutela.

En el presente caso, los documentos allegados dan cuenta del incumplimiento de la sanción impuesta en la audiencia de descargos de fecha 07 de febrero de 2022, pues el señor JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ no canceló la multa ordenada por lo que esta debe convertirse en el arresto correspondiente.

Así las cosas, resulta procedente sin más trámite, confirmar la conversión de la sanción de multa a arresto revisada en grado de consulta, pues lo que se está protegiendo en este caso es la vida e integridad de la señora MAYRA ALEJANDRA BARRIOS CASTRO, han venido siendo vulnerados de manera sistemática por el señor JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

1º. CONFIRMAR la conversión de la sanción por desacato de la medida de protección proferida por la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad, en el trámite de la medida de protección solicitada por la señora MAYRA ALEJANDRA BARRIOS CASTRO y en contra del señor JAIME MIGUEL MERCADO ORTIZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por cualquier medio expedito.

3º. Cumplido lo anterior, por Secretaría, devuélvase el expediente a la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7463182c27e2e4b15b5f53da6cf6742557447445cecef08f700a637637fe7335

Documento firmado electrónicamente en 22-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00530 - 2014 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma a la parte demandada, y esta no contestó la demanda por lo que se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. - Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que antes de dictar la sentencia que en derecho corresponda, es necesario que se adelante el trámite correspondiente establecido en el Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con inciso final del Artículo 523 del C.G.P., el artículo 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores LUZ ESTELA PULIDO ESCORCIA y LUIS ALFREDO TORRES CONTRERAS, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a95abaaa13d06ddefad30e93a5fc579160ab162b6509c29277e9d59b0cac4c0
Documento firmado electrónicamente en 22-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>